REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: RUSBELL GIOVANNI DÍAZ JAIMES Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE

DESARROLLO SOSTENÍBLE - CORMACARENA.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00687-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 27 de febrero de 2018 se fijó el miércoles 21 de marzo de 2018 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo los testimonios de Gustavo Holguín Rodríguez, Gustavo Jaramillo Zuluaga, Peter Vargas Sarmiento y Diego Fernando Pérez Pérez¹.

No obstante, por medio de memorial radicado el pasado 2 de marzo², la apoderada de CORMACARENA manifiesta la imposibilidad de acudir a la diligencia testimonial toda vez que, con anterioridad y para la misma fecha, había sido requerida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fin de llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 25000-23-41-000-2016-02036-00, surtido en contra de la entidad que representa, en virtud de lo cual anexa copia simple de la respectiva providencia; por lo tanto, se hace necesario reprogramar la fecha de la diligencia de testimonios.

De otro lado, a folio 1732 se observa memorial también suscrito por la apoderada de CORMACARENA, quien solicita al Despacho se ordene la complementación del dictamen rendido por el perito Freddy Velásquez, del cual se corrió traslado mediante auto del 27 de febrero de 2018, notificado por estado el 1 de marzo de la misma anualidad.

Al respecto, el artículo 238 del C.P.C establece tres opciones para el ejercicio de la contradicción del dictamen: (i) la complementación que procede cuando sin estar en desacuerdo con el concepto del perito, se solicita que se adicione su opinión sobre interrogantes o dudas que no se resolvieron o sobre los cuales no se pronunciaron; (ii) la aclaración, en la que se solicita se expliquen puntos que no están claros pero sin pedir

¹ Folio 1726, cuaderno 8.

² Folio 1727 y 1728, ibídem.

que se emitan nuevos conceptos; y (iii) la objeción que procede al advertir un error grave, el cual prospera demostrando su existencia³.

Descendiendo al caso concreto, la apoderada de la parte demandante solicita la complementación del dictamen, en el sentido de que el Perito se pronuncie sobre un aspecto que no fue resuelto en su experticio cuando, en opinión de aquella, debía estarlo; en consecuencia, por ser procedente y encontrarse dentro de término, el Despacho accederá a la solicitud y en consecuencia, se ordenará la complementación del referido dictamen.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo los testimonios Gustavo Holguín Rodríguez, Gustavo Jaramillo Zuluaga, Peter Vargas Sarmiento y Diego Fernando Pérez Pérez, para el 18 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.; para el efecto, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada, conforme al deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.

SEGUNDO: ACCÉDASE a la solicitud de complementación del dictamen obrante a folio 1732 elevada por la apoderada judicial de CORMACARENA.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría, COMUNÍQUESE la presente determinación al auxiliar de la justicia Freddy Norberto Velásquez Jaramillo, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la respectiva complementación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRÍQUE ARDILA OBANDO

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección «C». Sentencia del 6 de marzo de 2013. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 05001-23-31-000-1993-00356-01 (25715).